

Sabanalarga –Atlántico, 26 de julio de 2021.

Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00725-00
DEMANDANTE: RINA MANOTAS ORTIZ. (CCOPVIPEBA)
DEMANDADO: Hirley Enrique Gómez Peña

INFOME SECRETARIAL: Señor juez, informo a usted que la Dra **Adriana Peña Barraza**, en su condición de Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios –Coopvipeba- presenta escrito, solicitando se le reconozca y se tenga como **cesionaria** para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponda a **Rina Manotas Ortiz**, en su condición de Cedente, Sírvase resolver. El Secretario. Julio Díaz Morelo-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLÁNTICO.
Sabanalarga- Atlántico, 26 de julio de 2021.

Visto el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que este proceso se encuentra en la etapa procesal de notificación personal al demandado dentro del ejecutivo singular iniciado por **RITA MANOTAS ORTIZ, quien se identifica con la C. C # 32.850.772**, en contra de Hirley Enrique Gómez Peña con C. C #8.640.183.

HECHOS.

El Dr ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, en su condición de apoderado judicial de la demandante el día 07 de Noviembre del año 2019, presentó demanda ejecutiva en contra de Hirley Enrique Gómez Peña con C. C #8.640.183. Hirley Enrique Gómez Peña con C. C #8.640.183.

Mediante auto del 22 de Noviembre del año 2019 este despacho libro mandamiento de pago a favor **RITA MANOTAS ORTIZ, quien se identifica con la C. C # 32.850.772** en contra de HIRLEY ENRIQUE GOMEZ PEÑA, por valor de **Seis Millones de Pesos Moneda Legal (\$6.000.000.00 M L)** contenido o avalado por una letra de cambio, más los intereses legales indicados por la Superintendencia Financiera desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta que se verifique el pago.

CONSIDERACIONES.

Con fundamento en el artículo 1969 del C. C, establece que “se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis del que no se hace responsable el cedente”

Con relación al presente asunto. La H. C. S. J, (sent. 01- Julio-1948) establece que El titular de este derecho puede cederlo por venta o permuta a otra persona, entendiéndose por tal operación el traspaso del evento incierto de la LITIS conforme a lo expresado por el código, por tal razón, la cesión en estas condiciones obliga plenamente a las personas que en ella intervienen, o sea el Cedente y Cesionario.

La norma citada en su último inciso establece que debe entenderse por derecho litigioso para los efectos de los artículos siguientes, los cuales se refieren al título de la adquisición del derecho, a la personería del demandante en el juicio y a la Regulación de la facultad de retracto que corresponda al deudor cedido; de donde se desprende que si para los fines mencionados el derecho se tiene por litigioso desde que se notifica judicialmente la DEMANDA, es lógico que para objetos distintos que todos los demás expresados en la ley, no cabe ni se aplica la misma limitación y debe darse a la expresión derecho litigioso su sentido obvio y natural.

Pero así como en opinión de la corte, puede concebirse el derecho con carácter de litigioso aun antes de que se haya trabado la querrela jurisdiccional y la cesión que se haya vinculado jurídicamente a las partes, no pasa lo mismo con respecto a la persona del deudor citado.

Con relación con este, el aspecto de cesión no produce efectos sino después de que se haya notificado de la demanda judicial, pues desde ese momento nace para él la facultad de ampararse con el retracto litigioso que reglamenta los Art. 1971 y 1972 del C. C.

De conformidad con lo anterior considera el despacho precedente la cesión de los derechos litigiosos cedidos por RITA MANOTAS ORTIZ, a favor de la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba- coopvipeba-** representado legalmente por **Adriana Peña Barraza**, según certificado de existencia y representación legal allegado al expediente.

De lo anteriormente narrado, se constituyen en suficientes motivos para que el despacho admita la cesión de los derechos litigiosos y ordenara notificar al demandada HIRLEY ENRIQUE GOMEZ PEÑA del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan las normas antes indicadas (Art. 1971-2 CC). Por lo anteriormente expuestos, el juzgado.

RESUELVE

PRIMERO:- Téngase a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIEPBA –COOPVIEPBA-** con NIT900.291.393-1, representada legalmente Adriana Peña Barraza , como **Cesionaria** para todos los efectos legales , como titular o subrogatoria de los derechos , créditos , garantías y, privilegios del Ciento Por ciento (100%) que le correspondían A **Rina Manotas Ortiz como , CEDENTE**

SEGUNDO.--Notifíquese al demandado HIRLEY ENRIQUE GOMEZ PEÑA del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que regulan los artículos 1971y 1972 C. C.

TERCERO.- Téngase como apoderado Judicial al Dr. **Alfredo García Barraza** de la Cooperativa Cesionaria para que en adelante continúe actuando en nombre y representación de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIEPBA –COOPVIEPBA-** en los términos del poder conferido

CUARTO.- Notifíquese esta decisión a las partes procesales a los correos electrónicos aportados de conformidad al decreto 806 de junio del 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 80 DE
FECHA 27 DE JULIO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d666b88f3f9be4f0b1165382bdd99a1dc165afb4cf3b474459c1c8dd851ccd**
Documento generado en 26/07/2021 05:07:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>